

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00354 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Jorge Eliécer Parra Herrera y Marlen Aponte Sánchez.

Como quiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso, y además cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JORGE ELIECER PARRA HERRERA y de MARLEN APONTE SÁNCHEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 79314595

1.1. Por la suma de 15.101.0468 UVR que equivalen a la suma de \$4.161.390.94, por concepto de cuotas causadas y no pagadas, la cuales se discriminan de la siguiente manera:

VALOR CUOTA EN UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	FECHA DE VENCIMIENTO
711.0837	\$195.953.12	15-02-2019
825.8551	\$227.580.64	15-03-2019
824.0167	\$227.074.03	15-04-2019
822.1848	\$226.569.22	15-05-2019
820.3595	\$226.066.22	15-06-2019
818.5406	\$225.564.99	15-07-2019
816.7282	\$225.065.55	15-08-2019
814.9222	\$224.567.87	15-09-2019

813.1228	\$224.072.01	15-10-2019
811.3298	\$223.577.91	15-11-2019
809.5433	\$223.085.60	15-12-2019
807.7634	\$222.595.12	15-01-2020
805.9900	\$222.106.42	15-02-2020
921.6904	\$253.989.95	15-03-2020
920.7902	\$253.741.88	15-04-2020
919.9055	\$253.498.08	15-05-2020
919.0368	\$253.258.70	15-06-2020
918.1838	\$253.023.63	15-07-2020

- 1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior a la tasa del 18.60% EA, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. Por la suma de 312.250.4514 UVR que equivalen a la suma de \$86.046.763.21 M/cte., por concepto de capital insoluto acelerado.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado indicado en el numeral anterior, a la tasa del 18.60% EA, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por 55.412.3565 UVR que equivalen a \$15.269.966.46 UVR, por concepto de intereses remuneratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1.1., discriminadas de la siguiente manera:

VALOR INTERES EN UVR	VALOR INTERES EN PESOS	FECHA DE VENCIMIENTO
2.155.4924	\$593.988.39	15-02-2019
3.197.3998	\$881.106.50	15-03-2019
3.189.3158	\$878.878.80	15-04-2019
3.181.2497	\$876.656.03	15-05-2019
3.173.2015	\$874.438.19	15-06-2019
3.165.1712	\$872.225.28	15-07-2019
3.157.1587	\$870.017.28	15-08-2019
3.149.1640	\$867.814.18	15-09-2019
3.141.1869	\$865.615.93	15-10-2019
3.133.2275	\$863.422.56	15-11-2019

3.125.2856	\$861.234.02	15-12-2019
3.117.3612	\$859.050.29	15-01-2020
3.109.4542	\$856.871.36	15-02-2020
3.101.5645	\$854.697.20	15-03-2020
3.092.5423	\$852.210.95	15-04-2020
3.083.5290	\$849.727.16	15-05-2020
3.074.5242	\$847.245.71	15-06-2020
3.065.5280	\$844.766.63	15-07-2020

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca con la matrícula inmobiliaria No. 50N- 1189088, denunciado como de propiedad de los ejecutados, JORGE ELIECER PARRA HERRERA y de MARLEN APONTE SÁNCHEZ. Oficiese de conformidad a la autoridad competente.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y de la tarjeta profesional No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO No 072 Hoy 26 de octubre de 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.*

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45aab077c31ed98b81f476ff3d5e79987b70cb756860f131de740dcb1a
590c3b**

Documento generado en 25/10/2020 09:02:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**